

COMUNICADO N° 73/2021

AFIP. REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. NUEVA PRÓRROGA

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 5057

B.O. 27/08/2021

A través de la Resolución General 4992, la AFIP nuevamente prorrogó hasta el **30 de noviembre de 2021** la posibilidad de adhesión al régimen de facilidades de pagos de carácter permanente.

En este sentido, recordamos cuales son los conceptos susceptibles de ser cancelados:

- a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses y multas, vencidas o con vencimiento de la obligación de pago en el mismo mes de la presentación del plan
- b) Los saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos, con excepción de los excluidos del Monotributo y los saldos del Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales
- c) Los aportes personales de los trabajadores autónomos
- d) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
- e) El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- f) Los ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora de AFIP, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y registrados en los sistemas de este Organismo.
- g) Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición, y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos
- h) El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas establecido en el artículo 37 de la ley de impuesto a las ganancias (T.O. 1997 y sus modificaciones)
- i) Intereses resarcitorios, capitalizables y/o punitivos, originados en obligaciones de capital -impositivas y/o previsionales- susceptibles de ser incluidas en el presente régimen que hubieran sido canceladas, así como intereses correspondientes a retenciones y percepciones impositivas, anticipos y pagos a cuenta.

Asimismo para los sujetos que desarrollen actividades afectadas en forma crítica, no será tenido en cuenta el tope al monto máximo de las cuotas que tiene relación con el promedio de ingresos del contribuyente de los últimos 12 meses.

Destacamos la vigencia de la presente resolución desde el 1° de setiembre de 2021.